

# Colegio Veterinario del Uruguay

- Creación: a partir de la Ley N° 19.258, de 28 de agosto de 2014, como Persona Jurídica Pública No Estatal.
- Cometido: fiscalizar y garantizar el ejercicio de la Profesión Veterinaria dentro de un marco ético.
- Para ejercer la Profesión de Veterinario en el Territorio Nacional será obligatorio contar con la inscripción vigente en el registro de títulos del Colegio.
- Órganos directivos:
  - Consejo Nacional (con 5 miembros Veterinarios)
  - Tribunal de Ética (con 5 miembros Veterinarios)
  - 4 Consejos Regionales (cada uno con 3 miembros Veterinarios)

Distribución territorial de las Regiones:

<b>Metropolitana</b>	<b>Sur-Este</b>	<b>Sur-Oeste</b>	<b>Norte</b>
Montevideo	Lavalleja	Soriano	Artigas
Canelones	Treinta y Tres	Durazno	Salto
	Rocha	Florida	Paysandú
	Maldonado	Colonia	Río Negro
	Cerro Largo	San José	Tacuarembó
		Flores	Rivera

Colegio ≠ Gremio

# Colegio Veterinario del Uruguay

Ningún Médico Veterinario podrá ejercer su profesión dentro del Territorio Nacional, si no se encuentra su título inscripto en el Registro de títulos del Colegio Veterinario.

- **Sus cometidos:**

- Velar para ejercer la profesión con dignidad e independencia y siguiendo las normas que la reglamenten.
- Vigilar que el ejercicio de la profesión se cumpla dentro de valores y reglas del Código de Ética Veterinario.
- Establecer deberes y derechos del profesional para mantener actualizado su conocimiento.
- Procurar la excelencia y la mejora continua de la calidad del ejercicio de los profesionales veterinarios colegiados.
- Fiscalizar que el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional se realice exclusivamente por profesionales veterinarios.
- Garantizar el acceso universal al Colegio desalentando las prácticas corporativas con obligatoriedad del voto.

Colegio ≠ Gremio